

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del Dr. Alonso de Jesús Correa Muñoz. Igualmente, la cédula del ejecutado figura vigente (vivo) y no se encuentra en proceso de liquidación o reorganización. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 18/03/2024

El número de documento 12558184 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo)

Medellín, 18 de marzo de 2024

L.S.N.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Fernando Antonio Sierra Mejía
Radicado	05001 40 03 028 2024 00459 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de su representante legal, en contra de FERNANDO ANTONIO SIERRA MEJÍA, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, en contra de FERNANDO ANTONIO SIERRA MEJÍA, por las siguientes sumas de dinero:

- NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$99.992.560) por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del 21 de febrero de 2024, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M.L. (\$10.190.118) por concepto de intereses de plazo causados desde el 17 de marzo de 2023 al 19 de febrero de 2024, liquidados a la tasa del 20,31% E.A.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE de que la notificación por mensaje de datos se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALONSO DE JESÚS CORREA MUÑOZ con T.P. 73.740 del C. S. de la J. para representar a la parte ejecutante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3879e6cfb5d39263e9b8671ed0520401bad7f1bd5f4ca618bb2009965a93dcc8

Documento generado en 19/03/2024 07:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>